

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-15-2018**  
**Derivado del expediente CT-VT/A-6-2018**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y  
COMPILACIÓN DE LEYES

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE  
LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El siete de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000027718, requiriendo:

*“Solicito a todas las áreas administrativas, operativas, jurídicas, biblioteca, centro de documentación, archivo (de trámite, concentración o histórico); áreas tecnológicas, copia del programa, acta, memo, oficio o cualquier otro documento por medio de cual se haya autorizado la realización de proyecto, programa o actividad; a un área de la institución, a una persona, empresa o institución, (en caso de empresa, requiero copia digital del estudio de mercado, acta de asignación, y el contrato correspondiente) sobre lo siguiente:*

*----Acciones en materia de accesibilidad para la atención e inclusión de personas con discapacidad visual (incluyendo a personas ciegas y a personas de con baja visión); discapacidad auditiva (incluyendo a personas sordas y a personas con baja audición); discapacidad motriz y a personas con movilidad reducida; discapacidad del habla; discapacidad intelectual. Metodología utilizada, Presupuesto asignado por ejercido (sic) (2011-2017, y proyectado para 2018) para estas acciones, por unidad administrativa.*

*----Número de Acciones de capacitación para el personal, número de capacitados en la institución, y, en su caso, si hubo población beneficiada.*

*----Cuántas unidades de información (bibliotecas, centro de documentación, archivos, módulos de atención al público, entre otros) cuentan con instalaciones abiertas al público en donde proporcionen servicios de información, con señalización en braille, con pictogramas y en formatos de fácil lectura y comprensión, con rutas que incluyen guías táctiles y superficies sin obstáculos, ni barreras que permitan el desplazamiento, la orientación y comunicación de las personas con discapacidad en dichas instalaciones.*

*Incluyendo la cantidad de mobiliario y equipo que permita reproducir audios, video, multimedia, escáner parlantes que permita la lectura de textos impresos, equipos que aumenten el tamaño en pantalla de textos impresos, máquinas de escribir e impresoras en sistema escritura Braille, equipos de cómputo o dispositivos móviles que cuente con softwares parlantes, hardware con teclados con colores de contraste, con ratones adaptados y demás periféricos que permita la manipulación en la operación de equipos con personas de con movilidad reducida o la ausencia de extremidades inferiores y superiores, y demás ayudas técnicas para la utilización de las mismas.*

*En caso de contar con sistema bibliotecario (más de una biblioteca o centro de documentación), documento que señale:*

*----Cuántos acervos documentales, y tipificar las colecciones existentes con fuentes de información en diferentes medios y formatos que incluyan sistema de escritura Braille, macrotipos, audios, videos con interpretación en Lengua de Señas Mexicana, con subtítulos en español de diálogos y descripción de sonidos (Sistema Closed Caption), con audiodescripción, impresiones en tinta con pictogramas y lectura fácil para su comprensión, ediciones digitales que permitan ser leídos por softwares parlantes en equipos de cómputo o en dispositivos móviles.*

*----Número de personas que laboran en estas unidades de información, su perfil y evidencia de capacitación que le permita estar en condiciones de brindar apoyo y/o asistencia en la orientación y comunicación (en Lengua de Señas Mexicana, Lecto-escritura en Sistema Braille, Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación, entre otras), al proveer servicio de información solicitado por las personas con discapacidad dependiendo de la condición de vida de la discapacidad en cuestión.*

*----Número de personas con alguna discapacidad que laboran en la institución.”*

**II. Resolución de cumplimiento.** En sesión de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente varios CT-VT/A-6-2018, en la cual se determinó hacer un nuevo requerimiento, conforme se transcribe en lo conducente:

**III. Análisis.**

(...)

**III. II. Perfil del personal.**

*El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes refiere que no cuenta con esa información; sin embargo, se estima que al ser el área que otorga el servicio de biblioteca, tiene la información específica sobre los servidores públicos responsables de dar ese servicio; por lo tanto, debe contar con información sobre la capacitación con la cual, en su caso, cuentan.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes para que en el plazo de cinco días hábiles computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie, de manera concreta, sobre este aspecto.*

### **III.III. Población beneficiada.**

*Como se reseñó, ningún área de las requeridas se pronunció sobre la población beneficiada con las acciones implementadas por el Alto Tribunal en esta materia. En ese sentido, considerando que de acuerdo con las funciones que realizan el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica son las que proporcionan servicios directos al público, de conformidad con el artículo 37, párrafo quinto, Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se les requiere para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que en que surta efectos la notificación de esta resolución, informen si, en su caso, tienen algún registro que dé cuenta de la población beneficiada.*

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se estima parcialmente satisfecha la solicitud de acceso, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se clasifica como parcialmente confidencial la información a que se hace referencia en esta resolución y se requiere a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Infraestructura Física elaborar la versión pública de los contratos en los términos precisados en el considerando III.I.*

**TERCERO.** *Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme lo expuesto en el considerando III.II.*

**CUARTO.** *Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con lo señalado en el considerando III.III*

**QUINTO.** *Se confirma la inexistencia de un documento que registre las personas con discapacidad que laboran en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo expuesto en el considerando III.IV de la presente resolución.”*

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficios CT-515-2018 y CT-521-2018, notificados el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

**IV. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** El dos de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGCCJ/237/2018, en el que se informó:

*(...) “al respecto como ya se había indicado en el oficio DGCCJ/185/2018, respecto del punto 2 de la solicitud de información de origen, las acciones de capacitación en materia de accesibilidad que realizó esta Dirección General, estuvieron dirigidas a los servidores públicos de las propias Casas de la Cultura Jurídica, por lo que no hubo población beneficiada.*

*Por lo anterior, se remite vía correo electrónico, el presente oficio a la cuenta [lfuentesm@mailscjn.gob.mx](mailto:lfuentesm@mailscjn.gob.mx)*

*Finalmente, el oficio que se envía constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de dicha normativa.”*

**V. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.** Por oficio CDAACL/SGAMH-2533-2018, el tres de abril de dos mil dieciocho, la titular de esa instancia informó:

*(...) “en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44, fracción I, así como 23, fracción 111 (sic) y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, le informo lo siguiente:*

*Por lo que hace a lo solicitado en el numeral 5 como: ‘Nombre de personas que laboran en estas unidades de información, su perfil y evidencia de capacitación que le permita estar en condiciones de brindar apoyo y/o asistencia en la orientación y comunicación (en Lengua de Señas Mexicana, Lecto-escritura en Sistema Braille, Sistemas Aumentativos y*

**Alternativos de Comunicación, entre otras) al proveer servicio de información solicitado por las personas con discapacidad dependiendo de la condición de vida de la discapacidad en cuestión.’, se solicita se informe al peticionario:**

<b>Perfil</b>	<b>Núm. Personas</b>	<b>Capacitación</b>	<b>Evidencia</b>
Derecho	11		
Biblioteconomía	9		
Administración	1	Contenidos y formatos digitales accesibles	Constancia
Diseño Gráfico	1		
Ciencias Políticas	1		
Preparatoria	11		
Sin estudios profesionales	1		
<b>Total</b>	<b>35</b>		

*Por lo que hace a los solicitado en el numeral 4 como: ‘Número de Acciones de capacitación para el personal, número de capacitados en la institución, y, en su caso, si hubo población beneficiada.’ se solicita se indique al peticionario que la información solicitada es inexistente en el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.”*

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-15-2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-547-2018 en esa misma fecha.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida en el expediente Varios CT-VT/A-6-2018 se formularon los siguientes requerimientos:

a) Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes: pronunciarse sobre el perfil del personal que labora en las unidades de información y la evidencia de la capacitación (punto 5 de la solicitud).

b) Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica: informar si contaban con algún registro que diera cuenta de la población beneficiada [punto 2, inciso c) de la solicitud].

Por cuanto al **perfil del personal** que labora en las “unidades de información” (biblioteca), el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó el perfil profesional de 35 servidores públicos y precisó la capacitación que ha obtenido uno de ellos sobre “Contenidos y formatos digitales accesibles”, señalando que cuenta con constancia. Por tanto, con dicha respuesta se tiene por cumplido el requerimiento hecho al Centro de Documentación y Análisis en este aspecto.

En relación con el registro de la **población beneficiada** con las acciones de capacitación en materia de accesibilidad, que se requirió en el punto 2 de la solicitud, el Centro de Documentación y Análisis señaló que es inexistente esa información y, en ese sentido, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica implícitamente también señaló su inexistencia, pues refirió que las acciones de capacitación en materia de

accesibilidad estuvieron dirigidas a los servidores públicos y que no hubo población beneficiada.

En consecuencia, si el Centro de Documentación y Análisis y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica son responsables de proporcionar servicio directo al público, pero ambas áreas manifestaron que no obra bajo su resguardo un documento que registre la población beneficiada con las acciones de capacitación en materia de accesibilidad, debe confirmarse la inexistencia de ese documento en los archivos del Alto Tribunal, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, sin que sea necesario dictar otras medidas para localizar la información, pues acorde con la normativa vigente esas instancias son las que, en su caso, podrían tenerlo bajo su resguardo, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por las instancias requeridas.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tienen por cumplidos los requerimientos formulados al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de un documento que registre la población beneficiada con las acciones de capacitación en materia de accesibilidad, conforme lo expuesto en la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia en los términos indicados en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el cumplimiento CT-CUM/A-15-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciocho de abril de dos mil dieciocho. CONSTE.-